

L 1

mente agora poco tiempo auna acasido que o mes con sietas asertauan toda
 vna huerta eq^s Segund la pena quel vro fureo poyme hasta aqui en esta Razon
 no se podia poner y escarmiento asy como deua atan gran fue el danio q se fiz^o
 por ende. Epoz qental cosa como esta quando acaciese de aqui adelante se
 podiese poner escarmiento por q nninguno no se atreuese a fazer tal cosa. q mⁱ
 pedades merced q tomes por bien de vos dar ley en esta Razon por q la ovi
 esctes por fuero de aqui adelante e vos mandase ende dar mi carta e yo el so
 breditio Rey don alfonso por voluntad que he de vos fazer mucho bien e
 muncha merced. Epoz q sobre tal cosa como esta quando acaciere de qd
 adelante se faga iusticia e escarmiento con consejo econ otros q gamicito dela
 Reyna doña maria mⁱ auuela e mⁱ tutora aiudo acuerdo sobre ello co los
 mos alc^ddes econ otros omes bonos de mⁱ corte Sabidores defierto e
 de derecho. tengo por bien emando. que qualquier ome q cortare arboles
 agenos qlienien fruto q fasta quattro arboles que corte que peche por ende
 al dueño cuyos fueren los arboles la renta que podria rendir cada aruol
 hasta dies an^{os}. Esto q sea visto e apreciado por vos qmⁱ os bonos q den pa
 ello los alc^ddes dey dela abdad e q peche al tanto ami oal Rey q despues
 de mⁱ regnare en los mⁱmos Regnos. Es y non ouiere la quantia por que
 puesta pedir estas penas del Rey e dela parte quel den por cada aruol qmai
 enta acotes. Es y fuere ome hijo dalgo o de aquellos q desfende el fuero
 que no sean acotados. mando q sy no ouiere de que pechar las dichas penas
 como dicho es qlo prendan e que yaga vn an^o en la prisyo. Es y hasta vn an^o
 no ouiere de q pagar quel echen dela abdad por dies an^{os}. Es y de quattro ar
 uoles adelante hasta dies aruoles cortare quel corten la mano de rcha al q
 los cortare e que le peche la renta ala parte dela pena al Rey asy como dicho
 es. Es y cortare de dies aruoles adelante quel maten por ello. Es y ouiere de q
 quel peche el danio ala partt segundo dicho es emando que lo cumplan esto
 los alc^ddes dey dela abdad. es y lo no cumplieren asy mando al adelantado
 que andare por mi en la tierra que lo faga complir. Onde mande e desfendo
 firmemente q nninguno no sea oido dcyr inde pasar conta esta mⁱ carta
 para quebrantai ni pa mmigai en nñguna cosa. Ca qualquier qlo fiziese pe
 char mey en todo mill mⁱ e la parte el danio q recibiese doblado. epoz q esto
 sea firme e estable para siempre. mande vos ende dar esta mⁱ carta sellada co
 mⁱmo selllo de plomo. fecha la carta en valladolid d^e s^eys dias antidos dⁱ mes
 de diciembre en era de mill ccc. ccxvienta e ocho an^{os}. yo gil gonzales la fiz es
 creur por mandato del Rey y dela Reyna doña maria su auuela es tutuora
 En dnoneno an^o quel sobre dicho Rey don alfonso Regno. Domingo pes
 Roy ms. pero rendol huy schies. mⁱ d^e v. johan alfon. joh^a g^r.